

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la subsistencia del registro de la C. Lorena Ramos López como regidora propietaria número dos y de la C. Esther Guerrero Ramos, como regidora suplente número seis, por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por el Partido de la Revolución Democrática, con base en lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente SU-JDC-490/2013.**

Vista, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-490/2013, respecto de la subsistencia del registro de la C. Lorena Ramos López como regidora propietaria número dos y de la C. Esther Guerrero Ramos, como regidora suplente número seis, por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por el Partido de la Revolución Democrática, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

#### **Resultados:**

1. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
2. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
3. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.

4. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, de conformidad con los artículos 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7 numeral 2, fracción I, 19 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013 declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, ante este órgano superior de dirección, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral dos mil trece.
5. El veintinueve de junio de este año, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-080/IV/2013, por el que se aprobaron las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por algunos candidatos registrados por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por los CC. Gerardo Carrillo Nava candidato independiente para el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; Miguel Morales García candidato independiente para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, C. Víctor Manuel Guerrero Cruz candidato independiente para el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas; Florentino Gómez Lara candidato independiente para el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas.
6. El tres de julio del presente año, la C. Lorena Ramos López presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de su sustitución como regidora propietaria número dos en la lista de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas y que fue aprobada mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/IV/2013 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El cinco de julio del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-02/2094/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió al

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el escrito de demanda de la C. Lorena Ramos López así como la documentación relativa a dicho escrito.

8. El seis de julio de este año a las veintiún horas con once minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TJEEZ-SGA-384/2013, mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: SU-JDC-490/2013.

### **Considerandos:**

**Primero.- De la Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 124, 125, 130, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19 y 23, fracciones I, VII, XVIII y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.- Del Ayuntamiento.** Por tratarse de un cumplimiento de sentencia respecto de la integración del Ayuntamiento del municipio de Fresnillo, Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de esta unidad jurídico-política.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 118, fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Los artículos 26 y 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Conteo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

**Tercero.- De la sentencia emitida.** La Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: SU-JDC-490/2013, determinó en los puntos resolutivos lo siguiente:

**“RESOLUTIVOS**

...

*TERCERO.- Se declara fundado y operante el agravio que hace valer la promovente, LORENA RAMOS LÓPEZ y en consecuencia, se **revoca en la parte que fue impugnada** el Acuerdo ACG-IEEZ-080-IV/2013 para los efectos siguientes:*

*1.- Para que prevalezca y quede subsistente el registro de la actora LORENA RAMOS LÓPEZ, tal y como consta en la resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013 pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en fecha cinco de mayo de dos mil trece.*

*2.- Y en cuanto a la Ciudadana ESTHER GUERRERO RAMOS, deberá continuar como candidata suplente registrada en los términos del Acuerdo RCG-IEEZ-036/IV/2013.*

*Se previene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, acredite que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en este resolutivo, apercibiéndole que en caso de incumplimiento podrán aplicarse los medios de apremio establecidos por la ley”*

**Cuarto.- Cumplimiento a la Sentencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito en la que se **revoca en la parte conducente** el Acuerdo ACG-IEEZ-080-IV/2013, respecto de la sustitución de la C. Lorena Ramos López candidata a regidora propietaria número dos y de la C. Esther Guerrero Ramos, candidata a regidora suplente número seis, ambas por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por el Partido de la Revolución Democrática, determina:

Que queda subsistente el registro de la C. Lorena Ramos López como regidora propietaria número dos por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en términos de lo previsto en la resolución *RCG-IEEZ-036/IV/2013*, por la que se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano superior de dirección, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral dos mil trece.

En consecuencia el registro de la C. Esther Guerrero Ramos, como regidora suplente número seis por el principio de representación proporcional en el

Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, subsiste en términos de lo previsto en la resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013, por la que se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano superior de dirección, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral dos mil trece.

Por lo anterior, el registro de las CC. Lorena Ramos López y Esther Guerrero Ramos, en la lista de representación proporcional en el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, subsiste según lo previsto en la resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013, en los siguientes términos



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	REGISTRO
Fresnillo	Regidora número 2	Propietaria	C. Lorena Ramos López
Fresnillo	Regidora número 6	Suplente	C. Esther Guerrero Ramos

En ese tenor, se da estricto cumplimiento, en su parte conducente, a la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-490/2013.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 116, 118, fracción II de la Constitución Política del de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 16 numeral 2, 26, 32, 33, 34, fracción II, 100, 104, 106, 109, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 123, 124, 125, 130, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXII, 28, numeral 1, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 de la Ley Orgánica del Municipio; este órgano superior de dirección

**Resuelve:**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento en su parte conducente a la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-490/2013, de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Queda subsistente el registro de la C. Lorena Ramos López como regidora propietaria número dos y de la C. Esther Guerrero Ramos, como regidora suplente número seis, por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados de esta autoridad administrativa electoral y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese por oficio esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de julio de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.**  
**Consejera Presidenta.**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.**  
**Secretario Ejecutivo.**